

# FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



## Resolución de Gerencia General

### VISTOS:

La carta S/N de fecha 09 de mayo de 2025, presentada por el señor Luis Alberto Barbieri Quino; el Informe N°000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N°000155-2025-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a: *«Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados»*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal previa evaluación de la solicitud expresa;

Que, mediante la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC *«Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»*, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por

la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa o asesoría legal formulada por un servidor o ex servidor civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada en el considerando precedente, determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que, el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada en el considerando precedente, determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que, el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, respecto al plazo, la Directiva señala que la procedencia o no de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, de considerarse procedente o no la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien según lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa, la cual debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, mediante carta S/N presentada con fecha 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Barbieri Quino (en adelante el recurrente), solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que lo han emplazado con la Resolución N° 02 correspondiente al Expediente N° 02211-2024-0-0701-JP-CI-01, donde el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve: *“ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por el PROCURADOR PÚBLICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en contra de LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO y RAUL ANTONIO MORA GUILLEN, sobre INDEMNIZACION en la vía del proceso abreviado...”*

Que, mediante Informe N°000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH del 14 de mayo de 2025, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señaló que el recurrente laboró en FONDEPES, desde el 11 de enero de 2017 hasta el 13 de mayo de 2019, bajo Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 001-2017 de fecha 11 de enero de 2017, en mérito a la Resolución Jefatural N°004-2017-FONDEPES/J, mediante la cual se le designa como Director de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola del FONDEPES, desempeñando las funciones contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de FONDEPES, aprobado mediante Resolución Jefatural N°334-2016-FONDEPES/J de fecha 14 de setiembre de 2016;

Que, mediante Informe N°00155-2025-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el recurrente al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en mérito al Expediente N°02211-2024-0-0701-JP-CI-01 que se tramita ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao y a lo indicado en el Informe N°000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, respecto al período que ejerció la función pública como Director de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *«Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.»*;

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N°000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH y el Informe N°000155-2025-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 y el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N°346-2012-PRODUCE, corresponde a la Gerencia General declarar la procedencia de la autorización del otorgamiento de beneficio de defensa legal presentada por el recurrente, al constituir la más alta autoridad administrativa del FONDEPES, y;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por señor Luis Alberto Barbieri Quino, en mérito al Expediente N°02211-2024-0-0701-JP-CI-01, que se tramita ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, conforme a lo señalado en el Informe N°000430-2025-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N°000155-2025-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución en calidad de anexos

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución y sus anexos al señor Luis Alberto Barbieri Quino, a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del FONDEPES.

**Artículo 3-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero ([www.fondepes.gob.pe](http://www.fondepes.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES**

**JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA  
GERENTE GENERAL**